

Expediente: **70/19**

Carátula: **DI MAIO LAURA ELENA Y OTROS C/ AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I., -DEMANDADO**

900000000000 - **MINNITI, DOMINGO-DEMANDADO**

27235176004 - **DI MAIO, LAURA ELENA-ACTOR**

30675428081 - **PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO**

JUICIO: DI MAIO LAURA ELENA Y OTROS c/ AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 70/19

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 70/19



H105011512773

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MARZO DE 2024.

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto por la parte actora mediante presentación del 01/11/2023, en contra de la Sentencia Nº 1017 de fecha 12/10/2023, en la cual el Tribunal se pronunció sobre el fondo de la cuestión.

La vía impugnativa se encuentra debidamente sustanciada, conforme surge de la providencia de fecha 03/11/2023; notificación a la contraparte conforme registro informático de fecha 04/11/2023; decreto del 23/11/2023 donde se tiene por contestado por la Provincia de Tucumán el traslado ordenado en proveído de fecha 03/11/2023; decreto del 15/12/2023 donde se suspenden los plazos para dictar Resolución y se ordena notificar a la demandada AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I., notificada la misma conforme registro del 28/12/2023. Finalmente, providencia del 22/02/2024, donde se ordena la reapertura de términos, notificado a las partes conforme registro informático de fecha 23/02/2024, por lo que nos encontramos en condiciones de emitir el pronunciamiento pertinente.

Analizado el recurso bajo examen, conforme a lo dispuesto por el art. 811 y concordantes del CPCyC (cfr. Ley Nº 9531), se advierte su admisibilidad, por lo que corresponde concederlo.

En efecto, fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la fecha de notificación de la resolución impugnada el 13/10/2023 y la fecha de interposición del recurso, efectuada el 01/11/2023 a horas 09:12, conforme registros obrantes en el sistema informático (cfr. art. 808 CPCyC).

El recurso se encuentra dirigido contra una sentencia definitiva (cfr. artículo 805 inciso 1° CPCyC). Además, se basta a sí mismo en relación al motivo de agravio, fundado en infracción a normas de derecho y una supuesta arbitrariedad (cfr. artículo 807 inc. 1 y 2 del CPCyC), resultando indiferente para la concesión por parte de este Tribunal que los mismos resulten o no procedentes. También, propone doctrina legal que según su criterio resultaría de aplicación al caso (cfr. art. 808 del CPCyC).

Con la boleta de depósito adjuntada a la presentación del 01/11/2023 se acredita el cumplimiento del depósito judicial previsto en el art. 809 del CPCyC.

Asimismo, el recurso se ajusta a los requisitos formales exigidos por Acordada de la Corte Suprema de Justicia local N° 1.498 del 17/12/18, vigente a partir del 01/04/19 (cfr. Acordada N° 126 del 26/02/19).

Por las consideraciones expuestas, corresponde conceder el recurso deducido por la parte actora y disponer la elevación de los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Por ello, y en los términos del artículo 811 y concordantes del CPCyC, esta Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora mediante presentación del 01/11/2023, en contra de la Sentencia N° 1017 de fecha 12/10/2023, conforme lo considerado.

II.- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 07/03/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.